

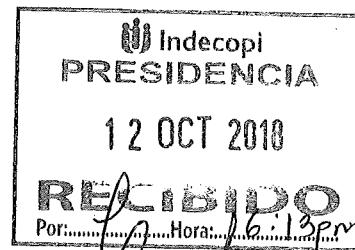


PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

INFORME N° 131-2018/DPC



A : **IVO GAGLIUFFI PIERCECHI**
Presidente del Consejo Directivo

DE : **WENDY LEDESMA ORBEGOZO**
Directora
Dirección de la Autoridad Nacional de Protección del Consumidor

ASUNTO : Proyectos de Ley N° 3396/2017-CR, "Ley que elimina el cobro de corte y reconexión de los servicios públicos de telefonía, cable e internet".

REFERENCIA : Oficio N° 123-2018-2019-CODECO/CR

FECHA : Lima, 12 de octubre de 2018

I. ANTECEDENTES

1. Mediante el oficio de la referencia, el señor Miguel Ángel Elías Ávalos, Presidente de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismo Reguladores de los Servicios Públicos, solicitó a la Presidencia del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - Indecopi, emitir opinión respecto de Proyecto de Ley N° 3396/2018-CR, "Ley que elimina el cobro de corte y reconexión de los servicios públicos de telefonía, cable e internet" (en adelante, el Proyecto de Ley).
2. En ese sentido, la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi solicitó a la Dirección de la Autoridad Nacional de Protección del Consumidor, emitir un informe técnico al respecto.

II. ANÁLISIS

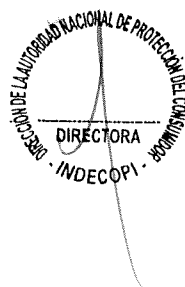
a) De la propuesta legislativa

3. De la revisión del Proyecto de Ley se advierte que tiene por objeto eliminar los cobros por corte y reconexión de los servicios públicos de telefonía, cable e internet que se cargue a los usuarios por falta de pago, fundando la propuesta en que los cobros de dichos conceptos no están reconocidos por ninguna norma afectando, presuntamente, la economía de los usuarios.
4. Por su parte, en la exposición de motivos del Proyecto de Ley se afirma que, debido a los elevados costos por corte y reconexión, es que el usuario prefiere contratar un nuevo servicio, lo cual genera el exceso de instalaciones y cables en los postes y vía pública; de igual forma, en telefonía móvil los ciudadanos tienen varias líneas a su nombre debido a que prefieren contratar un nuevo servicio.
5. Asimismo, refieren que la norma guarda relación con la Ley 29875, "Ley que facilita el pago y la reconexión de los servicios públicos de agua, electricidad, gas natural, teléfono e internet"

b) De la competencia del Indecopi

6. El artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1033, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – Indecopi¹, establece las funciones del Indecopi.

¹ Decreto Legislativo 1033, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - Indecopi



7. De acuerdo a lo señalado en el artículo 135° de la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor (en adelante, el Código)², el Indecopi en su calidad de Autoridad Nacional del Protección del Consumidor ejerce las atribuciones y funciones que le confieren las leyes para velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Código, sin perjuicio de las atribuciones y autonomía de los demás integrantes.
8. Asimismo, en el marco de la protección del consumidor el Indecopi se encuentra facultado para supervisar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código, en los diferentes servicios; sin embargo, de la revisión del Proyecto de Ley, se desprende que la propuesta no hace ninguna alusión al sistema de protección al consumidor ni a las funciones que ejerce el Indecopi.
9. Así, en aplicación del Principio de Legalidad que rige el derecho administrativo, la administración pública debe ejercer sus competencias siempre dentro del marco del ordenamiento jurídico vigente. En ese sentido, el Indecopi, únicamente, está facultado para emitir opinión técnica respecto de aquellos asuntos vinculados a su competencia.

c) De la entidad competente en la materia

10. De acuerdo a la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos (en adelante, Ley Marco), son considerados Organismos Reguladores las siguientes instituciones: (i) el Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones - Osiptel; (ii) el Organismo Supervisor de Inversiones en Energía y Minería - Osinergmin, (iii) el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - Ositran; y, (iv) la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento - Sunass.
11. En el caso específico de Osiptel, el objetivo general de esta institución es regular, normar, supervisar y fiscalizar, dentro del ámbito de su competencia, el desenvolvimiento del mercado de servicios públicos de telecomunicaciones y el comportamiento de las empresas operadoras, las relaciones de dichas empresas entre sí, y las de éstas con los usuarios; garantizando la calidad y eficiencia del servicio brindado al usuario, regulando el equilibrio de las tarifas y facilitando al mercado una explotación y uso eficiente de los servicios públicos de telecomunicaciones.
12. Del mismo modo, de acuerdo a la Ley Marco y al artículo 76° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-93-TCC, el Osiptel es el ente encargado de regular el comportamiento de las empresas operadoras, así como las

Artículo 2.- Funciones del INDECOPI.

(...)

- a) Vigilar la libre iniciativa privada y la libertad de empresa mediante el control posterior y eliminación de las barreras burocráticas ilegales e irracionales que afectan a los ciudadanos y empresas, así como velar por el cumplimiento de las normas y principios de simplificación administrativa;
 - b) Defender la libre y leal competencia, sancionando las conductas anticompetitivas y desleales y procurando que en los mercados exista una competencia efectiva;
 - c) Corregir las distorsiones en el mercado provocadas por el daño derivado de prácticas de dumping y subsidios;
 - d) Proteger los derechos de los consumidores, vigilando que la información en los mercados sea correcta, asegurando la idoneidad de los bienes y servicios en función de la información brindada y evitando la discriminación en las relaciones de consumo;
 - e) Vigilar el proceso de facilitación del comercio exterior mediante la eliminación de barreras comerciales no arancelarias conforme a la legislación de la materia;
 - f) Proteger el crédito mediante la conducción de un sistema concursal que reduzca costos de transacción y promueva la asignación eficiente de los recursos;
 - h) Administrar el sistema de otorgamiento y protección de los derechos de propiedad intelectual en todas sus manifestaciones, en sede administrativa, conforme a lo previsto en la presente Ley; y,
 - i) Garantizar otros derechos y principios rectores cuya vigilancia se le asigne, de conformidad con la legislación vigente.
- (...)

²

Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor

Artículo 135.- Autoridad Nacional de Protección del Consumidor

El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi), en su calidad de Autoridad Nacional de protección del Consumidor, ejerce las atribuciones y funciones que le confieren las leyes para velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Código, sin perjuicio de las atribuciones y autonomía de los demás integrantes del sistema.



relaciones de dichas empresas entre sí, de garantizar la calidad y eficiencias del servicio brindado al usuario y de regular el equilibrio de las tarifas.

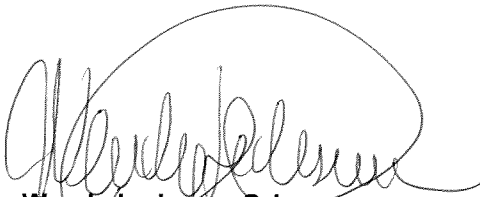
13. En ese sentido, y de acuerdo a las competencias asignadas por nuestro marco jurídico vigente, corresponde a Osiptel, y no al Indecopi, emitir opinión técnica especializada respecto a la pertinencia de aprobar el Proyecto de Ley.

III. CONCLUSIONES

Sobre la base de los fundamentos expuestos, en relación al pedido de opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3396/2018-CR, "Ley que elimina el cobro de corte y reconexión de los servicios públicos de telefonía, cable e internet", concluimos lo siguiente:

- i. En aplicación del Principio de Legalidad que rige el derecho administrativo, según el cual la administración pública debe ejercer sus competencias siempre dentro del marco del ordenamiento jurídico vigente, el Indecopi no es competente para emitir opinión técnica especializada sobre su viabilidad.
- ii. Osiptel es el organismo encargado de regular, normar, supervisar y fiscalizar, dentro del ámbito de su competencia, el desenvolvimiento del mercado de servicios públicos de telecomunicaciones y el comportamiento de las empresas operadoras, por lo que es la institución pública competente para emitir la opinión técnica solicitada.

Atentamente,



Wendy Ledesma Orbegozo
Directora
Dirección de la Autoridad Nacional
de Protección al Consumidor

WLO/jsz

